

quiera por la consideracion de estar reunido.

El sr. Zavala: que estaba en la facultad del gobierno poderlos prender, á no ser que el Congreso creyese que se le faltaba.

El sr. Ministro de relaciones: que el gobierno habia dado órdenes terminantes para el arresto de ciertos y determinados individuos, y que se procediese en ellos con la circunspeccion debida: pero que le era imposible evitar las faltas, que por la de inteligencia, eran de los ejecutores. Continuando la anterior discusion preguntó el sr. Paz si el ministro de relaciones habia firmado la orden para la prision, y S. S. le contestó que sí, ó por decir mejor su subsecretario; y continuando aquel dijo: que se habia infringido la constitucion, aunque no era tiempo de comprobarlo: que á S. M. I. se le ocultaba la verdad: que algun dia podria demostrarlo, y entonces tambien se exijiria al ministro la responsabilidad por haberse omitido en el arresto de los diputados las formalidades constitucionales que no debieron omitirse.

El sr. Becerra: que en su concepto no se ha infringido hasta ahora art. alguno de la constitucion, que solo se llamó al ministerio para saber del estado de la tranquilidad y seguridad pública, y por lo mismo debian esperarse los sucesos posteriores para saber si se habian ó no cometido infracciones.

El sr. Fernandez apoyó lo mismo; pero que habiendo tratado solamente de conspiracion con bastante generalidad, desearia saber la calidad de ella, para que si fuese necesario, se ampliase al gobierno sus facultades.

El Ministro de relaciones contestó tener las suficientes, y que la conspiracion no es tal que necesiten ampliarse, ni que se formen para ella nuevas leyes.

El sr. Valdés: que por lo que se ha dicho, ha obrado el gobierno como debe; pues que de otro modo no podia ser responsable de la seguridad del estado, y por lo mismo debía concluirse

este punto si los señores ministros no tenian otra cosa que exponer.

El sr. Ibarra: que siendo interesante que todo lo entendiese el pueblo, se debian repetir á su presencias preguntas y respuestas que se habian hecho con respecto á la seguridad y tranquilidad pública.

El sr. Martinez de los Rios: que no puede oír con indiferencia se asegure que el emperador está engañado: que el sr. que se ha expresado de este modo, sería mejor se acercase al gobierno á desengañarle de sus errores; ó de los malos informes que se le hacian, que no indicarlo como lo ha hecho: que siempre es muy conveniente se diga al príncipe la verdad, porque estando mal instruido, es incapaz de hacer la felicidad de la patria: que es un deber de los ciudadanos ponerla de manifiesto; á cuyo objeto debe el sr. Paz instruir al emperador de los que lo tengan alucinado.

El sr. Paz: que hacia proposicion formal para que lo oiga S. M. I.

El sr. Muzquiz: que solo podrán hacerse cargos á los ministros cuando llegue el tiempo de la ley; es decir, cuando segun ella se presenten los antecedentes y se advierta haberse cometido algunas infracciones; pero que es preciso tener en consideracion la facilidad que podria tener un mal gobierno para disolver la representacion nacional, pudiendo arrestar á todos los mas, ó la mitad de los diputados, solo con decir que le son sospechosos, cuyo caso no se halla en la constitucion.

El sr. Covarrubias pidió se hiciese pública la sesion, para que se viese la armonía que conserva el gobierno con el Congreso.

El sr. Becerra: que uno de los motivos de haberse llamado al ministerio, fué para que digese si habia peligro en instruir al pueblo de las ocurrencias, aunque eran públicas, y de los documentos que habian leído; á cuyo intento podian decir los señores ministros su sentir.

El de relaciones aseguró que no lo

habia, y que acaso ya estaria instruido el público por rotulones que debe haber puesto el gefe político.

El sr. Valdes: que en el caso indicado por el sr. Muzquiz, se exigiria la responsabilidad á los secretarios del despacho por la siguiente legislatura; y que ademas, en un Congreso constituyente, como este, nunca podria el gobierno proceder contra la mayoría, porque debe suponerse que alla no puede delinquir.

El sr. Robles pidió se declarase lo que habia de manifestarse al público, y se acordó que los oficios; y que el ministro de relaciones repitiese lo que ha dicho con relacion á la tranquilidad pública y seguridad del Congreso.

El sr. Ibarra preguntó el motivo por que se dice en el oficio del ministro de relaciones, que de la causa formada resulta comprobada evidentemente la complicidad de los diputados arrestados, cuando el mismo funcionario indicó haberse preso á algunos por indicios; y se le contestó que la comprobacion solo resulta en cuanto á la existencia de la conspiracion, y no en cuanto á la complicacion de algunos individuos que únicamente se aseguraron por obrar en su contra algunos indicios.

Se pidió por el sr. presidente que si no habia embarazo digese el ministro los diputados que se habian arrestado, para poder de este modo citar á otros que no venian acaso por temor; y habiendo contestado el que ha llevado la palabra que no los conserva en la memoria, pero que no tendria inconveniente en mandar una lista de ellos, se levantó la sesion secreta, para abrir la pública con el fin indicado.

#### SESION

del dia 29 de agosto de 1822.

Se leyó la acta de la del dia 27, y los señores Espinosa de los Monteros y

Valdés digeron que no estaba exacta en cuanto á las respuestas del ministro de relaciones al sr. Milla.

El sr. Gomez Farias: que el ministro solo habia contestado á la segunda, y no á la primera pregunta del sr. Milla.

El sr. Zavala: que se debió omitir en la acta le relativo á dichas preguntas; y el sr. Franco (D. Pablo) contestó, que todo debia constar en ella: que estaba en su concepto exacta, porque la duda que se suscitaba era de hechos, y que en estos mas fe hacen los que los han presenciado como testigos, que los que los niegan ó dudan, solo porque no los oyeron.

El sr. Gárate, como secretario suplente que se nombró para la sesion con el fin preciso de que se tomaran apuntes, apoyó lo mismo, asegurando que estaba con la debida exactitud.

El sr. Becerra: que la cosa era muy sencilla; pues no autorizandose en las actas mas que las decisiones, nada podia inferirse de lo que se digese en esta sobre las respuestas del ministro, quien pudo contestar como se dice, por no revelar un secreto que le seria preciso guardar.

Para mayor confirmacion se trajeron los apuntes que se hicieron para estender la acta en cuestion, y constando tambien en ellos las preguntas y respuestas de que se ha hecho mérito, se preguntó si se aprobaba, y lo quedó en efecto.

El sr. Bustamante (D. Javier) pidió se publicara la acta referida, puesto que ella nada habia que debiera reservarse al público. Con este motivo se mandó leer la pública, y el sr. Valdés reclamó se digese que el ministro de relaciones habia asegurado haberse prendido algunos diputados por indicios, y el sr. Martinez (D. Florentino) le respondió que en efecto así lo contestó el referido ministro á resultas de la pregunta hecha por el sr. Ibarra; pero que no entendiera S. S. se ponía en boca del espresado funcionario, que todos los diputados arrestados lo habian sido por indicios, sino solo algunos de ellos, y otros por verdaderamen-

te complicados en la conspiración de que se trataba, como se espresaba en la misma.

El sr. Martínez de los Ríos pidió se insertaran á la letra todos los oficios; el sr. Bustamante, que se imprimieran las dos actas; y despues de una ligera discusión se acordó la lectura en público de la secreta, insertandose en ellas los oficios como se ha pedido, y que se imprimiese á la mayor brevedad.

El sr. Presidente: que con motivo de los rumores que corrian sobre que algunos sargentos trataban de proclamar la monarquía absoluta, tomó varias providencias que le parecieron oportunas; y que habiendose visto ayer con S. M. I. le aseguró que con las primeras noticias que se le habian dado de estos rumores, tomó personalmente las medidas convenientes para embarazarlo y asegurar la tranquilidad pública; pero que sin embargo activaria mas sus disposiciones, en que deberia descansar tranquilo el soberano Congreso: que sobre las causas de los diputados detenidos no seria posible su remision en el término señalado por la constitucion, por tener que examinarse multitud de documentos, que no podian verse en poco tiempo; motivo que acaso obligaría al gobierno á ocurrir al Congreso.

El sr. Terán preguntó si estaban presos los sargentos de que se ha hablado, pues su delito es igualmente el de variar la forma de gobierno establecido.

El sr. Andrade espuso, que el término señalado por la constitucion no era bastante para solo ver las causas de los supuestos reos.

El sr. Gomez Farias: que como enemigo de los emperadores absolutos, estaba de acuerdo con el sr. Terán sobre el castigo que merecian los que de cualquier modo conspirasen contra la forma de gobierno establecida.

El sr. Martínez de los Ríos: que podia despacharse la proposición que estaba hecha, relativa á estos delitos, y habia pasado á una comisión.

El sr. Gárate, conforme con los señores preopinantes añadió, que S. S. habia oido proclamar impunemente el gobierno absoluto.

El sr. Zavala hizo la siguiente proposición; «Estando prescrito por la constitucion española, que actualmente nos rije, que en el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el emperador expedir órdenes al efecto, pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerse la entrega á disposicion del tribunal ó juez competente: pido que se reclame al gobierno el cumplimiento de este artículo, con respecto á los diputados puestos en prision desde el día 26 en la noche—y admitida á discusión.

El sr. Martínez (D. Florentino) dijo: que no solamente se debian pedir las personas de los diputados, sino los motivos de su arresto, como preexistentes á él, para proceder con ellas á los trámites del reglamento en la formación de estas causas.

El sr. Bustamante (D. Javier): que se oponia á la discusión de la proposición, porque era un artículo de la constitucion que no debia admitirla.

El sr. Terán: que no aprueba la proposición, porque supone facultades que el gobierno no tiene para prender á los diputados, que deben juzgarse conforme á su reglamento; y que habiendose infringido los artículos constitucionales que arreglan esta materia, debia exigirse al ministro la responsabilidad, y ponerse el asunto en su primitivo estado, única medida que podria salvar el decoro del Congreso, altamente comprometido. Añadió que se pidan al gobierno los datos que tuvo para proceder á la prision.

El sr. Gárate: que aunque apoya la proposición del sr. preopinante, no se opone á la del sr. Zavala, porque esta indica la medida que debemos tomar en la ocasion, sin prescindir de reclamar á su tiempo las infracciones que se hubiesen cometido.

El sr. Paz dijo: que consiguiente á los principios que siempre habia ma-

nifestado, debia llamar la atencion del soberano Congreso á las medidas anti-constitucionales de que el gobierno habia usado en este negocio: que los ministros ejercian una arbitrariedad condenada por el ejemplo que S. M. I. habia dado cuando era generalísimo, sujetándose á la ley que ahora se infringía, en otra acusacion semejante á la presente: que se suscribia á la proposición del sr. Terán, y pedia se declarase sesion permanente hasta la conclusion de este negocio.

El sr. Perez del Castillo indicó que á todo debia ser preliminar la instalacion del tribunal del Congreso, que era preciso completarse, porque faltaban algunos de sus miembros.

El sr. Gomez Farias: que ha habido una infraccion verdadera del artículo 172 de la constitucion, y del que previene que los diputados sean juzgados conforme á su reglamento particular: que para juzgar á los secretarios del despacho se prescriben en la misma constitucion formalidades, á que no se falta por grave que sea el delito que se les suponga; y no siendo los diputados personas moros caracterizadas que los ministros, no podia prescindirse, como lo habia hecho el gobierno, de las formalidades prescritas para su aprension: sin que pudiera valer en el caso presente algun miserable subterfugio buscado en la obscuridad de la ley, puesto que pudieran suscitarse en la causa que pocos dias antes se mandó formar con motivo de las ocurrencias sobre monarquía absoluta.

El sr. Mangino: que en su concepto, y aunque su opinion sea única, debe decir, que el gobierno puede prender á un diputado conforme al artículo constitucional que lo autoriza: pero que ha faltado en todo lo demas, por no haber entregado los reos, bajo del término señalado en el mismo artículo, al soberano Congreso, en cuyo seno está el único tribunal que debe juzgarlos.

El sr. Martínez (D. Florentino) que prevenido por los señores preopinantes solo indicaria, que ahora debia fijarse la cuestion de la entrega de los reos y motivos de su arresto, reservandose pa-

ra despues reclamar las infracciones de constitucion que se habian cometido.

El sr. Becerra: que como en su concepto el gobierno puede proceder á la prision de un diputado, desea que la cuestion se fije únicamente sobre si se ha faltado á la ley por no haberlos entregado dentro del término señalado.

El sr. Argandar: que las personas de los diputados son inviolables solo por sus opiniones, mas no por sus hechos criminales; lo que acredita el haberse erigido el tribunal del Congreso para este fin: que el gobierno, responsable de la seguridad pública, no lo podria ser si no estuviese autorizado para asegurar á cualquiera individuo que pudiera perturbarla: que de lo contrario, en el caso de una conspiracion esta tendria todo su efecto, siempre que por ser inviolable el que la tramase hubiera de quedar impune: que de consiguiente el estado podria subvertirse y sucumbir á impulso de un faccioso y turbulento, contra el que no se pudiera proceder; y que finalmente, todo lo que no sea exigir la causa de los detenidos, es salirse de la única cuestion que debe ventilarse.

Siguió una ligera discusión entre los señores Bustamante (D. Javier) Terán, Labairu, Muzquiz, Zavala, Gomez Farias, Ibarra, Quintero, y Mangino, al fin de la cual, declarada la proposición suficientemente discutida se aprobó en lo sustancial, con el fin de que sus términos pudieran variarse con arreglo á las luces ministradas por la discusión.

A indicacion del sr. Paz se declaró la sesion permanente hasta la conclusion del asunto que la motivaba.

Se leyó la minuta que en consecuencia de la resolucion se iba pasar al gobierno, y el sr. Roman hizo varias observaciones por parecerle duros algunos de sus términos.

El sr. Ochoa propuso, que en el oficio se pidiera una lista de los diputados presos. Esto dió motivo á una ligera discusión entre los señores Muñoz, Mangino, Valdés, Ochoa, Becerra, y Avilés, en cuya consecuencia se resolvió

que no se pidiera, y se extendió la órden en estos terminos:

Exmó. Sr.

Previniendo el art. 172 de la constitucion, que toda persona que se arreste sea entregada dentro de cuarenta y ocho horas á su juez competente, y notando el soberano Congreso que no se ha hecho así con respecto á los señores diputados que se arrestaron la noche del 26 del corriente; ha acordado se exija inmediatamente el cumplimiento de aquella disposicion constitucional, en la inteligencia de que estará reunida S. Sob. en sesion permanente hasta que así se verifique. Y lo anticipamos á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de agosto de 1822, á las once y tres cuartos de la mañana.—Florentino Martínez, diputado secretario.—José Francisco Quintero, diputado secretario.

A las dos de la tarde se recibió un oficio del ministro que dice:—«Ahora que son las doce del día ha recibido este ministerio el oficio de VV. EE. de las once y tres cuartos, en que exigiendo el cumplimiento del art. 172 de la constitucion, conforme á lo acordado por el soberano Congreso, reclaman la remision de los señores diputados que se arrestaron la noche del 26 del corriente.

El adjunto oficio del exmó. sr. capitán general y jefe superior político instruye bastantemente de los invencibles obstáculos que han impedido la observancia del artículo constitucional, en una causa tan complicada y difícil por el número de los reos y circunstancias que han sobrevenido; y la contestacion dada á dicho gefe, de que se acompaña copia para el conocimiento de S. Sob., acredita el celo del gobierno en desempeñar completamente sus deberes, y las disposiciones que lo animan de llenar los que le impone la ley, dando cuenta con lo que resulte, luego que el asunto tenga estado para ello.

Es cuanto por ahora puedo contestar á VV. EE. mientras S. M. I., á quien daré cuenta inmediatamente pasando

á Tacubaya donde se halla, resuelve lo que estimare conveniente.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. México 29 de agosto de 1822.—Andrés Quintanar.—Exmós. Señores Secretarios del soberano Congreso.»

«Exmó. Sr.

El coronel de artillería D. Francisco de Paula Alvarez, fiscal de la causa instructiva que se está formando sobre la conspiracion tramada contra el gobierno, me consulta con fecha de hoy lo siguiente:

Exmó. Sr.

En el párrafo segundo de la restriccion undécima de las facultades del rey, conforme á la constitucion de la monarquía española que hoy nos rige, se previene, que cuando por exigirlo la seguridad del estado, el rey mande el arresto de alguna persona, sea con la condicion de que á las cuarenta y ocho horas la haga entregar á la disposicion del tribunal ó juez que corresponda. Los presos por el gobierno antes de anoche, comprendidos en la causa de conspiracion que V. E. se sirvió pasarme á las nueve de la noche de ayer para que la continuase en calidad de fiscal, deben ser entregados, conforme al artículo citado, dentro de doce horas, en cuyo tiempo ni aun lugar tengo, sin embargo de que ni las horas precisas de descanso dejo de trabajar, para imponerme de las actuaciones practicadas hasta hoy; ni se han presentado algunos de los fiscales que han de trabajar bajo mi direccion, ni puedo hacer los interrogatorios: la causa es complicadísima: dar un paso en ella sin estar bien penetrado de la multitud de intrigas que se versan, particularmente teniendo que entenderse con personas arteras y cavilosas, es aventurarse á hacer disparates, correspondiendo mal á la confianza que he debido al gobierno y comprometiendo el estado. En tal concepto, espero que V. E. se sirva hacerlo así presente á la superioridad para su resolucion.

Con este motivo debo decir á V. E. que me parece un entorpecimiento el dirigirme por su conducto al gobierno

como me previene en su oficio de ayer, y que considero mas sencillo y expedito entenderme directamente con el exmó. sr. ministro de relaciones, tanto en las partes de lo que se vaya adelantando en la sumaria, si es que la continúo, como en las consultas que se me ofrezcan, y que regularmente serán del momento.

Espero tenga V. E. la bondad de contestarme antes de cumplirse el término que la constitucion prefija, quedando en virtud de este oficio libre de toda responsabilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de agosto de 1822, á las once de la mañana.—Exmó. sr.—Francisco de Paula Alvarez.—Exmó. sr. Capitán general de esta provincia.—Y lo traslado á V. E. para que sirviendose dar cuenta á S. M. I. resuelva las dudas que contiene.—Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de agosto de 1822.—Exmó. sr.—Luis Quintanar.—Exmó. Sr. Secretario de relaciones interiores y exteriores.»

«Exmó. Sr.—En vista del oficio de V. E. en que se inserta el que con esta fecha le ha dirigido el sr. D. Francisco de Paula Alvarez, uno de los fiscales que está entendiendo en la causa de conspiracion, debo decir á V. E. que en contestacion al indicado oficio, puede V. E. prevenir al sr. encargado, que ya que la complicacion del negocio, la multitud de reos y los inconvenientes que de ambas causas resultan, no han permitido concluir el juicio informativo dentro de las cuarenta y ocho horas que estan señaladas al gobierno para esta operacion de que se ha desprendido desde luego, pasando V. E. la causa, redoble sus esfuerzos á fin de que en el menos tiempo posible se ponga en estado de recibir el curso correspondiente, con especialidad en lo tocante á los señores diputados; debiendo para ello entenderse directamente con el gobierno en obvio de dilaciones, en las partes de lo que vaya ocurriendo en la sumaria, como en las consultas de las dudas que se ofrezcan, y cuya resolucion toque al gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de agosto de 1822.—Herre-

ra—Exmó. Sr. Capitan general y Gefe superior político D. Luis Quintanar.»

El sr. Zavala: que con el mayor dolor ve que el gobierno se extravía de la senda constitucional, avocandose una causa que no le pertenece: que se le reconvenga urgiéndole por la entrega de los reos, conminando al ministro con la responsabilidad á que está sujeto en caso de resistencia.

El sr. Mangino: que le parecia que el gobierno no habia infringido la constitucion, sino equivocándose en el concepto del artículo que citaba; y que en lo demas estaba de acuerdo con el sr. Zavala.

El sr. Gomez Farias: que á lo dicho por los señores preopinantes, añadia, que el ministro abusaba de sus facultades haciendo en la ley una esplicacion que solo pertenece al soberano Congreso.

El sr. Labayru apoyó lo que se habia dicho en la discusion, y llamó la atencion del soberano Congreso al deshonor que resultaba á los dos poderes por esta pugna anticonstitucional que provocaba el ministro.

El sr. Paz: que se ha escandalizado al oír leer la respuesta del gobierno: que tiene advertida la resistencia de los ministros al cumplimiento de las leyes: que se reclame al ministro con energía, declarándose traidor al que se oponga ó resista el cumplimiento de una ley, en que se apoya como en uno de sus primeros fundamentos, la libertad de los pueblos.

El sr. Gomez Farias observó que por el oficio que el comisionado para formar la causa, pasó al gobierno, se vé que aquel consulta sobre la dificultad de concluir sus trabajos en doce horas que faltaban al término señalado por la constitucion; y que el ministro lejos de pedir al soberano Congreso que ampliara ese término, resolvió lo que quiso en un asunto privativo de la Soberanía.

El sr. Zavala fijó la siguiente proposicion:—«Hablando el art. 172 de la